

Fortalecimiento del Derecho Penal del Enemigo en Colombia: Implementación de política criminal con enfoque de género mediante la modificación del tipo de violencia intrafamiliar

Strengthening Enemy Criminal Law in Colombia: Implementing a Gender-Based Criminal Policy via Changes on Domestic Violence Classification (2019–2023)

Autores: Natalia Alexandra Triana Barragán, David Santiago Morales Ramos

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2619>

Fortalecimiento del Derecho Penal del Enemigo en Colombia: Implementación de política criminal con enfoque de género mediante la modificación del tipo de violencia intrafamiliar (2019-2023)* ■

Strengthening Enemy Criminal Law in Colombia: Implementation of a gender-focused criminal policy through modification of the type of domestic violence (2019-2023) ■

Fortalecimento do Direito Penal do Inimigo na Colômbia: Implementação de uma política criminal com enfoque de gênero por meio da modificação do tipo de violência doméstica (2019-2023) ■

Natalia Alexandra Triana Barragán^a
natriana@unicolmayor.edu.co

David Santiago Morales Ramos^b
dsmorales@unicolmayor.edu.co

Fecha de recepción: 3 de febrero de 2025
Fecha de revisión: 15 de febrero de 2025
Fecha de aceptación: 14 de marzo de 2025

<https://doi.org/10.25058/1794600X.2619>

Para citar este artículo:

Triana Barragán, N., & Morales Ramos, D. (2026). Fortalecimiento del Derecho Penal del Enemigo en Colombia: Implementación de política criminal con enfoque de género mediante la modificación del tipo de violencia intrafamiliar (2019-2023). *Revista Misión Jurídica*, 19, (30), 209 -227.

RESUMEN

La Constitución Política de 1991 — en medio de un complejo panorama político y de orden público en Colombia— amplió el espectro de derechos reconocidos como una propuesta de participación e inclusión del declarado Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. Como consecuencia, se ha venido implementando una política criminal con enfoque diferencial, cuyo objetivo es adelantar las barreras de riesgo en razón de la caracterización de las víctimas históricamente vulneradas para disminuir la ejecución de estos delitos por su sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica.

* Artículo de reflexión.

a. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, <https://orcid.org/0009-0002-0057-9561>

b. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, <https://orcid.org/0009-0000-1514-1728>

En este sentido, surge la Ley 1959 de 2019 que, influenciada por la teoría del derecho penal del enemigo de Jakobs, modificó el artículo 229 del Código Penal sobre el tipo subsidiario de violencia intrafamiliar, estableciendo criterios específicos para la cuantificación de la sanción, con un énfasis en la exclusión del hombre como sujeto de especial protección respecto del agravante del bien jurídico protegido.

Este estudio tiene como objetivo analizar la incidencia de la política criminal con enfoque de género en el fortalecimiento del derecho penal del enemigo en el Estado colombiano, examinando los factores sociopolíticos que motivaron la modificación normativa y sus consecuencias en el ámbito penal. La investigación, de tipo documental y con enfoque cualitativo, emplea el análisis del discurso para interpretar la transformación del artículo 229 y su relación con el funcionalismo de Jakobs, cimentado en la teoría de sistemas de Luhmann.

PALABRAS CLAVE

Funcionalismo; enfoque de género; violencia intrafamiliar; Ley 1959 del 2019; peligrosidad; Derecho Penal del Enemigo; familia nuclear; política criminal; teoría de sistemas de Luhmann.

ABSTRACT

Amid a complex political and social unrest scenario in Colombia, the 1991 Political Constitution was enacted, broadening the spectrum of acknowledged rights, as part of a proposal for participation and inclusion within the declared social, democratic, participatory, and pluralistic rule of law. As a consequence, a differential approach was implemented in criminal policy, aimed at anticipating risk barriers based on the characterization of historically vulnerable victims, in order to reduce the commission of these crimes due to bias on sex, race, origin, language, religion, or political or philosophical opinion.

In this regard, Law 1959 of 2019 emerged, influenced by Günther Jakobs' theory of the enemy criminal law, which modified Article 229 of the Criminal Code regarding the subsidiary type of domestic violence. The reform established specific criteria to quantify sanctions, with an emphasis on removing special protections previously granted

on men regarding the aggravating factor related to the protected legal interest.

This study aims to analyze the impact of gender-based criminal policy on strengthening the enemy criminal law in Colombia, by examining the sociopolitical factors that led to the regulatory modification and its impacts on the criminal sphere. This qualitative documentary review uses discourse analysis to examine changes on Article 229 and its relation to Jakobs' functionalism grounded in Luhmann's systems theory.

KEYWORDS

Functionalism; gender approach; domestic violence; Law 1959 of 2019; dangerousness; Enemy Criminal Law; nuclear family; criminal policy; Luhmann's systems theory.

RESUMO

A Constituição Política de 1991 — promulgada em um complexo contexto político e de ordem pública na Colômbia — ampliou o espectro de direitos reconhecidos, como parte de uma proposta de participação e inclusão do declarado Estado Social de Direito, democrático, participativo e pluralista. A partir disso, vem sendo implementada uma política criminal com enfoque diferencial, orientada a antecipar os fatores de risco associados às vítimas historicamente vulnerabilizadas, com o propósito de reduzir a prática de delitos motivados pelo sexo, raça, origem, língua, religião ou opiniões políticas ou filosóficas das pessoas.

Nesse contexto, foi promulgada a Lei 1959 de 2019, que, influenciada pela teoria do Direito Penal do Inimigo de Günther Jakobs, modificou o artigo 229 do Código Penal referente ao tipo subsidiário de violência doméstica. Essa reforma introduziu critérios específicos para a quantificação da sanção e enfatizou a exclusão do homem como sujeito de especial proteção em relação ao agravante do bem jurídico tutelado.

O presente estudo tem como objetivo analisar a incidência da política criminal com enfoque de gênero no fortalecimento do Direito Penal do Inimigo no Estado colombiano, examinando os fatores sociopolíticos que motivaram a modificação normativa e suas consequências no âmbito penal. A pesquisa, de natureza documental

e com abordagem qualitativa, utiliza a análise do discurso para interpretar a transformação do artigo 229 e sua relação com o funcionalismo penal de Jakobs, fundamentado na teoria dos sistemas de Luhmann.

PALAVRAS-CHAVE

Funcionalismo; enfoque de gênero; violência doméstica; Lei 1959 de 2019; periculosidade; Direito Penal do Inimigo; família nuclear; política criminal; teoria dos sistemas de Luhmann.

INTRODUCCIÓN

La familia es una institución jurídica y social de la cual emanan múltiples vínculos normativos. Además, constituye un aparato ideológico del Estado en el que, a través de su composición, se configuran los cimientos estructurales de toda persona en términos sociales y culturales. En otras palabras, el individuo parte de estructuras preexistentes que determinan su formación cultural y social (Althusser, 1974). Por ello, cuando la violencia ingresa al hogar, el Estado no puede permanecer en la puerta.

Debido a su vital importancia, en Colombia la familia fue consagrada como un derecho fundamental mediante el artículo 42 de la Constitución de 1991, que la reconoce como el núcleo esencial de la sociedad, fundada en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, así como en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. El mismo artículo advierte que toda forma de violencia en el ámbito familiar se considera destructiva de su armonía y unidad, motivo por el cual será sancionada conforme a la ley (art. 42, C.P.).

Sin embargo, ¿por qué los constituyentes consideraron necesaria esta advertencia? Ello obedece a que, históricamente, la violencia intrafamiliar ha evolucionado de ser un problema privado a convertirse en un asunto social de creciente preocupación, adaptándose a las interpretaciones culturales y a los cambios sociales (Londoño et al., 2020). Tradicionalmente aceptada como parte de la educación familiar, esta percepción se ha transformado en las últimas décadas, destacando la violencia intrafamiliar como un fenómeno que requiere atención desde las ciencias sociales y el derecho penal.

En este contexto, la teoría del derecho penal del enemigo se presenta como un marco útil para comprender y justificar las respuestas legales frente a esta problemática, siendo esencial examinar su pertinencia en la legislación y en la realidad de la violencia en el ámbito familiar.

El objetivo principal de la presente investigación es demostrar cómo la política criminal con enfoque de género, establecida mediante la Ley 1959 de 2019, fortalece el derecho penal del enemigo en el Estado colombiano. Lo anterior se desarrolla a partir del análisis doctrinal del funcionalismo jakobsiano, considerando que dicha teoría —junto con la caracterización de víctimas y victimarios en el delito de violencia intrafamiliar— proporcionó a los legisladores herramientas para modificar el tipo penal, adelantando las barreras de riesgo con el fin de proteger el bien jurídicamente tutelado; es decir, la criminalización de un estadio previo a la lesión del bien jurídico (Cancio, 2003).

En este orden de ideas, los objetivos específicos son: a) identificar los factores sociopolíticos que impulsaron el desarrollo de una política criminal con enfoque de género mediante la modificación de los elementos normativos del tipo penal consagrado en el artículo 229 del Código Penal; b) interpretar los planteamientos doctrinales sobre la teoría del enemigo interno y la política criminal con enfoque de género aplicadas al delito de violencia intrafamiliar en el Código Penal colombiano; y c) finalmente, explicar las consecuencias de adelantar las barreras de riesgo social en Colombia a través de la política criminal con enfoque de género que introduce modificaciones al tipo penal de violencia intrafamiliar por medio de la Ley 1959 de 2019.

A pesar de las modificaciones introducidas al tipo penal, autores como Muñoz Conde cuestionan si esta teoría resulta realmente compatible con el sistema del Estado de derecho y con el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales (2005, p. 19), especialmente cuando se dirige hacia quienes son catalogados como “enemigos”. Por su parte, el sociólogo Daniel Alarcón, en su análisis de *La división del trabajo social* de Émile Durkheim, sostiene que la manera en que la sociedad identifica a una persona y la forma en que esta se percibe a sí misma influyen directamente en su comportamiento y, en última instancia, en la construcción de su identidad. En

este sentido, pueden generarse “bucles” en los que la percepción social de un individuo condiciona su actuar y termina moldeando su ser (Alarcón, 2024).

Así, el hecho de catalogar a un miembro del Estado como “enemigo” o de anticipar las barreras de riesgo en nombre de la protección de un bien jurídico puede incidir en la configuración de su identidad y comportamiento, conforme a las expectativas socioculturales que se construyen en torno a él. No obstante, el Estado colombiano promueve los límites propios del Derecho Penal, el cual se rige por la protección de bienes jurídicos en la medida en que ello resulte necesario para garantizar la convivencia pacífica y las condiciones que posibilitan la consolidación de una democracia real.

Para Jakobs, los roles que desempeñan las personas dentro de la sociedad generan sobre ellas determinadas expectativas de conducta. En el ámbito de la familia nuclear, dichas expectativas han venido transformándose por diversas causas, como el surgimiento de las nuevas masculinidades, el avance del feminismo y los cambios en los modelos de crianza. Sin embargo, el fenómeno de la violencia intrafamiliar persiste, ejerciendo un profundo impacto en el tejido social y generando consecuencias negativas en el desarrollo psicológico, especialmente durante la niñez y la adolescencia. Además, este tipo de violencia se encuentra estrechamente vinculado con las violencias basadas en género, de las cuales constituye una de sus manifestaciones más graves.

De esta manera, surge la pregunta problema de la investigación: ¿de qué manera la implementación de una política criminal con enfoque de género fortalece el Derecho Penal del Enemigo desarrollado por Jakobs, a través de la modificación del tipo penal de violencia intrafamiliar en el Estado colombiano, entre los años 2019 y 2023?

Se plantea la hipótesis de que la modificación del tipo penal subsidiario fortalece el Derecho Penal del Enemigo al incorporar elementos normativos subjetivos que, en el agravante, resultan particularmente excluyentes hacia el hombre, adoptando un enfoque punitivo orientado a la prevención del riesgo social. Ello se traduce en un adelantamiento de las barreras de riesgo en función de la peligrosidad atribuida

al posible infractor o “enemigo” del Estado social de derecho.

El artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se aborda el marco teórico sobre el Derecho Penal del Enemigo y el funcionalismo jakobsiano; en segundo lugar, se analiza el impacto de la política criminal con enfoque de género en la legislación colombiana; posteriormente, se presentan las principales críticas y desafíos de este modelo en relación con el Estado de derecho; y, finalmente, se exponen las conclusiones y reflexiones derivadas de la investigación.

2. METODOLOGÍA

La investigación, de carácter documental, se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo, centrado en el análisis del discurso. A través de un sustento dogmático y documental, se examina el artículo 229 del Código Penal colombiano, que tipifica el delito de violencia intrafamiliar, y se analiza cómo su modificación mediante la Ley 1959 de 2019 —la cual excluye al hombre como sujeto de especial protección del agravante— refleja la aplicación de la política del enemigo planteada por Günther Jakobs.

A través de la revisión de obras como: *Introducción a la teoría de sistemas* y *El amor como pasión*, se estudia la familia como un sistema social que interactúa con el entorno-Estado. Los vínculos evolucionan con el fin de mantener la comunicación, lo que implica la réplica de estructuras comunicacionales desinhibidas que representan una posible vulnerabilidad en razón a la manifestación de violencia. Uno de los ingredientes subjetivos del tipo subsidiario es que el sujeto activo maltrate (verbo rector) a los miembros de su mismo núcleo familiar (sujeto pasivo), en consecuencia, se estudian sentencias como la C-577 del 2011, T-292 del 2016 y publicaciones del Observatorio del Bienestar de la Niñez (OBN) del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), que versan sobre este concepto.

Se interpretan los índices de criminalidad publicados en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el boletín estadístico desarrollado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el

boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar 2016-2023 de la Policía Nacional, y el boletín estadístico: Sistema penitenciario y carcelario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

A su vez, el artículo tiene un alcance correlacional porque interpreta la relación entre la política criminal de género y la teoría del enemigo interno desarrollada por Jackobs. Finalmente, es explicativa porque busca manifestar las consecuencias de estas políticas y cómo influyen en el marco del derecho penal del enemigo en Colombia. Para finalizar, este enfoque integral permite abordar la complejidad del problema desde distintas perspectivas y justificar el propósito general de la investigación.

3. RESULTADOS

3.1 Caracterización poblacional y datos demográficos

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado por el DANE en 2018, Colombia registró una población total de 48.258.494 personas, organizadas en 14.243.223 hogares. De estos, el 59,3 % tenían como jefe de hogar a un hombre, mientras que el 40,7 % estaban liderados por una mujer. Las mujeres representaban el 51,2 % del total poblacional, con aproximadamente 22,6 millones de personas.

3.2 Reportes de violencia de género y contra la pareja

En 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses documentó 55.582 casos de violencia de género y 34.042 casos de violencia contra la pareja. Estos datos reflejan un incremento del 19 % con respecto al año 2020.

3.3 TENDENCIAS RECIENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Durante 2023, la Policía Nacional registró una tasa nacional de violencia intrafamiliar de 228,8 casos por cada 100.000 habitantes, totalizando 119.483 denuncias. En comparación con el año 2021, en el cual se reportaron 128.231 denuncias (con una tasa de 250,9 por cada 100.000 habitantes), esto representa una disminución del 8,8 %.

3.4 DISTRIBUCIÓN POR SEXO DE VÍCTIMAS (2016-2023)

Los registros muestran que el número de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar pasó de 79.897 en 2016 a 84.125 en 2023, con un pico en 2021 de 97.847 casos. Por otro lado, las denuncias interpuestas por hombres aumentaron de 17.242 casos en 2016 a 34.935 en 2023, lo que representa un incremento del 102,6 %.

3.5 LESIONES Y CONDENAS

En 2023 se reportaron 63.982 casos de lesiones no fatales por violencia intrafamiliar, el 77 % de las víctimas fueron mujeres. Entre 2016 y 2023, el INPEC registró 18.905 hombres y 686 mujeres condenados por este delito. Las sanciones más aplicadas fueron prisión intramural y prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES Y ESTADO DE ARTE

El presente estado del arte (o de la cuestión) examina la relevancia de esta teoría en el contexto de la violencia intrafamiliar en Colombia, analizando la legislación, la jurisprudencia y estudios empíricos para identificar convergencias o tensiones entre este enfoque teórico y la realidad de la violencia en el ámbito familiar.

Colombia es reconocida internacionalmente por su prolongado y multilateral conflicto armado interno, el cual ha marcado profundamente su historia y desarrollo social. Desde la década de 1960, el país ha enfrentado una guerra civil caracterizada por la lucha entre diversos grupos guerrilleros, paramilitares y el gobierno. Este conflicto ha generado una de las crisis humanitarias más graves de América Latina, con consecuencias como: el desplazamiento forzado, la violencia generalizada y una compleja red de relaciones entre actores armados. En particular, el conflicto ha intensificado la violencia intrafamiliar, especialmente en las zonas rurales, donde la presencia de grupos armados y la militarización han agravado las dinámicas de violencia en el hogar. Los trastornos mentales y la desintegración del tejido social ocasionados por la brutalidad de la guerra han contribuido significativamente en el incremento de la violencia doméstica (Herrera Merchán & Cañas Betancur, 2020).

En respuesta a las barbaridades de la guerra y con el propósito de aminorar el impacto, se aunaron los esfuerzos de la población colombiana para la redacción de la Constitución de 1991, la cual marcó un cambio fundamental en el enfoque del Estado colombiano, al consolidar un modelo de Estado Social de Derecho que busca no solo la estabilidad política, sino también la justicia social y la participación ciudadana. Desde entonces, se reconoce a la familia como célula fundamental de la sociedad, subrayando su gran importancia para la formación de buenos ciudadanos que se relacionen de manera consciente y responsable con su entorno.

Como consecuencia de este reconocimiento se ha podido identificar que la violencia intrafamiliar, desde un enfoque de derechos y género, es concreción de la desigualdad e inequidad de género, con expresiones como violencia de pareja, maltrato infantil y abuso sexual. Es evidencia de vulneración de derechos y uso de poder en el espacio privado de la familia, silenciada tanto por la sociedad como por las víctimas. Este tema está en las preocupaciones de organismos nacionales gubernamentales y no gubernamentales, movimientos sociales y de políticas públicas. La violencia intrafamiliar es una problemática compleja que trasciende las barreras sociales y culturales, por lo que presenta distintas aristas para enfrentarse al problema.

En la investigación *Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana* de Claudia Caicedo (2025) hace una caracterización general de la violencia intrafamiliar y expone algunos elementos internacionales y regionales que han integrado la lucha contra esta. Dedicó un capítulo al tema de la perspectiva de género y sus implicaciones en la problemática. Reflexiona sobre la implementación de una política pública para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia, lecciones y obstáculos del proceso y cómo las políticas públicas pueden ser vías para la realización de los derechos humanos.

Por otra parte, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende como violencia intrafamiliar el uso de la fuerza o el poder para causar daños psicológicos, lesiones personales, muerte o trastornos en otros individuos. Esta forma de violencia es común en mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y adultos

mayores, afectando diariamente a las familias y vulnerando sus derechos constitucionales.

Los investigadores Mayro Walton y Salazar Pérez (2019) consideran que la violencia en todas sus manifestaciones, deviene un problema de salud pública y —aunque no constituye propiamente una enfermedad en el sentido tradicional de su comprensión— en un importante factor de riesgo psicosocial, por la magnitud del daño, la invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social, psicológico y biológico.

La violencia intrafamiliar es repetitiva y puede manifestarse de diversas formas: golpes, amenazas, control económico o aislamiento. Las víctimas pueden ser miembros de la familia, incluyendo: parejas, exparejas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Los agresores a menudo presentan características psicológicas, sociales o económicas específicas, como: experiencias traumáticas en la infancia, consumo de sustancias y falta de habilidades para resolver conflictos, que los predisponen a la violencia.

Cabe recordar que para que una conducta sea considerada un delito, debe cumplir con requisitos legales como ser típica, antijurídica y culpable. En el caso de la violencia intrafamiliar en Colombia, el artículo 229 del Código Penal tipifica el delito de violencia intrafamiliar, estableciendo que quien maltrate física o psicológicamente a un miembro de su núcleo familiar incurrirá en prisión de cuatro a ocho años. Este delito se caracteriza por la existencia de una relación familiar entre el agresor y la víctima, y por la intención de causar daño físico o psicológico.

Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que la violencia intrafamiliar puede manifestarse de formas más sutiles y no siempre alcanzar la gravedad necesaria para configurar un delito. Conductas como los insultos constantes, las amenazas veladas o el control económico, aunque puedan causar un gran sufrimiento a la víctima, pueden no ser considerados delitos si no cumplen con todos los elementos del tipo penal, so pena de que inmerso en proceso judicial se configure un error de tipo.

En estos casos, según González Ortiz, la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos que afecta la salud y el

bienestar de las víctimas, incluso si no existe una responsabilidad penal, la cual, puede generar consecuencias civiles, como la pérdida de la patria potestad o la custodia de los hijos (2002).

En el estudio *Aciertos y fallas en la implementación de la política de mujeres y equidad de género de Bogotá* (Barón Mesa & Muñoz Erasó, 2016), las autoras analizan las dificultades y retos de implementar la política pública de género en Bogotá durante el período 2004-2013. La investigación concluye que, a pesar de algunos avances a nivel nacional e internacional, las políticas no han logrado cumplir sus objetivos debido a la falta de presupuesto y voluntad, quedando en gran medida como un mero formalismo.

Por su parte Leonardo Bonilla, 2012, examina la relación entre la política criminal del enemigo y la eficiencia en la reducción de la criminalidad sin vulnerar las garantías básicas y constitucionales. Bonilla encuentra que aplicar la política del enemigo puede ser perjudicial a largo plazo, ya que concede al poder punitivo una magnitud que eventualmente podría afectar negativamente al derecho penal civil, superando sus límites y garantías.

Finalmente, en el artículo *La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género*, María Mercedes Lafaurie realiza un análisis crítico de la violencia intrafamiliar con un enfoque de género. El texto proporciona una evaluación detallada de la problemática, apoyada en datos que ilustran su alcance y en una revisión exhaustiva de investigaciones relacionadas. Lafaurie (2013) subraya la importancia de factores como los bajos niveles educativos y las precarias condiciones sociales de las mujeres, así como la prevalencia del agresor como pareja, en un contexto donde el modelo patriarcal sigue teniendo una influencia significativa.

Estos desafíos incluyen la insuficiente apropiación de los estándares y normas, la falta de sensibilidad institucional al enfoque de género y la inconsistencia en la toma de decisiones

que respeten los derechos de las mujeres. Como menciona Duran, 2024, la incorporación del enfoque de género aún parece ser más teórica que práctica, con una institucionalidad que frecuentemente no aborda adecuadamente las

necesidades de las mujeres y, en ocasiones, las revictimiza.

La integración del enfoque de género en la política criminal ha tenido resultados mixtos, como lo menciona Juanita Durán en su intervención para el Laboratorio de Justicia y Política Criminal (2022). Aunque se han conseguido avances importantes, como la adaptación de los sistemas de información para la recolección de datos diferenciados y la priorización de delitos con alto impacto en las mujeres, además de la construcción de estándares para investigar estos delitos, persisten desafíos significativos.

4. DESARROLLO DEL TRABAJO

4.1 Justificación

En Colombia, la violencia intrafamiliar constituye un fenómeno social directamente relacionado con la forma en que se ejerce la jerarquía del poder y la autoridad dentro del núcleo familiar (Condon et al., 2011); es decir, con la posición dominante que, por razones económicas o culturales, tradicionalmente ha ocupado el hombre. Los constituyentes de 1991, en los artículos 5° y 42° de la Carta Política, consagraron a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad dentro del Estado social de derecho, otorgándole así una especial protección constitucional.

Este tipo de violencia afecta a la familia como institución básica de la sociedad y configura uno de los contextos más violentos en los que históricamente se han visto inmersos los colombianos. De acuerdo con el informe realizado por la Fundación Paz y Reconciliación, entre 2019 y 2022 el 77,76 % de los casos de violencia intrafamiliar tuvieron como víctimas a mujeres (Fundación Paz y Reconciliación, 2022).

La violencia intrafamiliar, que afecta mayoritariamente a las mujeres, no constituye un riesgo socialmente permitido en Colombia. Tal es su gravedad que el Estado ha ratificado normas internacionales que lo comprometen a integrar un enfoque de género en la formulación e implementación de políticas públicas, orientadas a reducir las brechas de desigualdad multidimensional entre hombres y mujeres, en

cumplimiento del deber estatal de garantizar la igualdad. Es en este escenario donde el Estado colombiano comienza a implementar un funcionalismo jakobsiano como respuesta a los problemas de criminalidad persistente.

Las medidas adoptadas en el ámbito del Derecho Penal han sido significativas desde dos perspectivas. La primera corresponde a las acciones del legislador dirigidas a consolidar una política criminal con enfoque de género, mediante la modificación del tipo penal de violencia intrafamiliar consagrado en el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), incrementando la severidad de las sanciones. Esto no solo evidencia el interés del Estado en proteger el bien jurídico de la familia, sino también su voluntad de extender la protección constitucional de la mujer en todos los escenarios. La segunda perspectiva es la judicial, desde la cual los jueces interpretan los casos concretos con fundamento en la doctrina y conforme a la ley.

En este marco, la Ley 1959 de 2019 introdujo la siguiente modificación al artículo 229 del Código Penal:

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer (...) o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal, contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo. (Ley 599 de 2000, art. 229).

En su obra *Derecho penal del enemigo* (2003), Jakobs desarrolla un funcionalismo radical que ofrece una alternativa tanto en materia de política criminal como en la interpretación judicial. Afirma, citando a Rousseau, que “al culpable se le hace morir más como enemigo que como ciudadano” (p. 33). En consecuencia, quienes infringen la ley adecuando su conducta al tipo penal dejan de ser tratados como ciudadanos —pares que han cometido un error— para ser

considerados enemigos, tan peligrosos que deben ser aislados de la sociedad (Jakobs, 2003, p. 90).

Jakobs (1997), ampliamente influenciado por la teoría de sistemas de Luhmann, concibe el vasto universo como un conjunto de sistemas interrelacionados, entre los cuales el Derecho actúa como un subsistema cuya función es reducir la complejidad y los conflictos derivados de las interacciones humanas. Por medio de códigos de comunicación, el Derecho orienta las expectativas de comportamiento entre los sujetos. Así, cuando un individuo se niega a cumplir con lo socialmente pactado, el Derecho se impone para reafirmar la identidad social sobre la individual mediante la sanción o la pena (Jakobs, 1997, p. 110).

La relevancia de este trabajo radica en el análisis doctrinal funcionalista sobre la ponderación entre los bienes jurídicos de la vida y la familia frente a los derechos humanos del infractor. El estudio evidencia cómo el Estado, desde sus distintas instancias, considera necesario adelantar las barreras de riesgo debido al contexto social, en el cual ni la tipificación de la conducta ni la sanción resultan suficientes para disminuir la vulneración masiva de derechos de las mujeres. Todo ello contrasta la esencia garantista del Estado social de derecho y plantea las implicaciones sociojurídicas de adoptar medidas que excluyen a un ciudadano de la sociedad, catalogándolo como “enemigo”.

4.2 La familia como un sistema social según Luhmann

En este punto, es prudente introducir la formulación de la teoría general de los sistemas sociales desarrollada por Niklas Luhmann. Según Arriaga Álvarez (2003), este sociólogo afirmaba que “la familia exagera la sociedad”, en el sentido de que refleja, en una escala micro, los procesos fundamentales de la misma —como la comunicación, la construcción de sentido, la reproducción de estructuras y la socialización—, pero lo hace de manera más intensa, íntima y concentrada debido a que se manifiesta por medio de una comunicación desinhibida, es decir, donde el emisor habla o actúa sin restricciones, por lo que, no se preocupa por las normas sociales, los prejuicios o el juicio de los demás.

En concordancia, Baena-Vallejo et al., proponen que la violencia intrafamiliar debe entenderse no

solo como una problemática individual, sino como un fenómeno relacional con un sentido funcional dentro de la dinámica familiar; en consecuencia, traen a la mesa un modelo de intervención que favorezca el uso de la palabra actitudinal por parte de los sujetos que experimentan casos de violencia, fomentan que los miembros de la familia sean conscientes de su propia dinámica familiar, pues solo comprendiendo la lógica que en sus vínculos es favorecedora del uso de la violencia y los diversos sentidos con los cuales ella es utilizada, la familia podrá tener mayores posibilidades de introducir modificaciones en la base estructural de sus dificultades (2023).

Los mencionados psicólogos, afirman en su estudio que la violencia intrafamiliar, al tener como base una estructura simbólica mediada por la lengua particular de una cultura, se encuentra inmersa en un entramado de decires que han configurado la historia de una familia, motivo por el cual, el modo más apropiado de afrontarla es por la vía de la palabra (2023).

En este orden de ideas, la familia, en tanto sistema social, reproduce, filtra y organiza comunicaciones específicas como el afecto, la educación y los roles sociales. Se trata de un espacio en el que ningún tema está excluido de la comunicación, lo cual implica tanto una gran libertad como un alto riesgo en las interacciones. Este riesgo solo puede ser moderado mediante determinadas reglas de detención o contención (Nassehi, 2011), que permiten dar forma a una comunicación estructurada. Gracias a esta libertad comunicativa, la familia puede generar sus propios valores, desarrollar una estructura temática y una memoria específica, un idiolecto propio y una historia singular (Arriaga Álvarez, 2003).

Haciendo un símil con lo descrito por Arriaga Álvarez, 2003, el presente artículo se centra en el análisis de la familia como sistema social autónomo y del Estado colombiano como sistema global, que cumple la función de “entorno interno” para los sistemas parciales, como la familia. Desde la perspectiva luhmanniana, el punto de partida de cualquier análisis teórico-sistémico es la distinción entre sistema y entorno. Esta diferencia no supone una separación absoluta, sino una relación de unidad indisoluble, ya que ambos se constituyen mutuamente.

Para Luhmann, la sociedad no tiene un centro ni jerarquía, y su evolución responde a la necesidad de mantener la comunicación en un entorno cada vez más complejo. En este contexto, la familia se entiende como un sistema social autopoietico, capaz de generar y reproducir sus propios elementos a través de la comunicación. El mundo social, por tanto, está constituido por redes comunicativas, y su funcionamiento depende de la capacidad de los sistemas de mantener el flujo comunicativo y generar sentido dentro de sus propios límites (Urteaga, 2009).

4.3 Marco histórico

Si bien Colombia ratificó las medidas orientadas a eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género en todos los ámbitos —incluido el sistema penal—, establecidas en la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), mediante la Ley 51 de 1981, no fue sino hasta la década de 1990 que se empezaron a adoptar acciones concretas frente a esta problemática en el ámbito familiar.

Estudios como el de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1993) sobre la violencia doméstica en países latinoamericanos —incluida Colombia—, o la investigación desarrollada por la Fundación Hemera y el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia (1994), titulada *La violencia doméstica en Colombia*, contribuyeron a visibilizar, en primer lugar, las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales de la violencia de género en el hogar, y en segundo lugar, a caracterizar este tipo de violencia como una problemática cíclica que requería medidas punitivas para su erradicación.

Los hallazgos de estos estudios evidenciaron la necesidad de consolidar políticas públicas para prevenir y abordar el fenómeno, mediante la formulación de diagnósticos precisos sobre las dinámicas familiares en el país. Asimismo, los movimientos feministas y de derechos humanos desempeñaron una labor fundamental en la concientización ciudadana respecto de la violencia intrafamiliar, sus consecuencias económicas y sociales, y en el empoderamiento de la mujer como eje central de la familia y, por tanto, del desarrollo social.

Tal como lo expresó Irma Velosa de Jaramillo —una de las primeras mujeres en Colombia en tramitar su cédula de ciudadanía y ejercer el derecho al voto— en declaraciones entregadas a la Registraduría Nacional, este hito “les abrió las puertas a las mujeres en muchos espacios de la sociedad”, pues antes el papel femenino estaba “reducido al cuidado de los hijos y la casa” (Radio Nacional de Colombia, 2022).

Se puede inferir que, al obtener el derecho al voto en 1954, las mujeres conquistaron también una voz política y la posibilidad de incidir en las decisiones públicas, lo que consolidó su condición de titulares de derechos que el Estado colombiano está obligado a garantizar y proteger mediante los instrumentos jurídicos a su alcance.

Un antecedente normativo relevante fue la Ley 294 de 1996, que dispuso medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, en reconocimiento de que se trataba de un problema social que exigía atención institucional y respuestas legales. Posteriormente, la Ley 1257 de 2008 representó un hito histórico en la lucha contra la violencia de género en Colombia, al establecer normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Además, reconoció y definió distintas modalidades de violencia de género, entre ellas la violencia sexual y el feminicidio.

4.5 MARCO JURÍDICO

La Corte Constitucional, mediante la sentencia **T-311 de 2018**, precisó que la tipificación de la violencia como delito, no solo en contra de la mujer sino también de la familia, deriva del mandato del artículo 42 de la Constitución, que concibe a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Por tanto, al tratarse de uno de los bienes sociales más sensibles para asegurar la convivencia pacífica, su protección compete tanto al Estado como a los ciudadanos. En consecuencia, cualquier daño o desequilibrio que sufra la familia afecta al resto del tejido social, mientras que su adecuado desarrollo redundará en beneficio de toda la comunidad.

Sin embargo, los índices de criminalidad reflejan que la mujer continúa siendo, en la mayoría de los casos, el sujeto pasivo de este tipo de delitos. De allí la necesidad de estudiar

la conquista progresiva de los derechos de las mujeres en Colombia. La primera norma que las reconoció como sujetos de derechos fue la Ley 28 de 1932, que les otorgó autonomía para administrar su patrimonio. Posteriormente, en 1954 se reconoció su derecho al voto y en 1975 se consolidó su participación política activa. Desde entonces, el desarrollo normativo y jurisprudencial ha sido significativo.

En palabras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres):

Colombia ha proporcionado un marco sólido para avanzar en los derechos de las mujeres. El país ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, y ha hecho un progreso significativo en el desarrollo de leyes para promover la igualdad de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres. (ONU Mujeres, s.f.).

La Ley 51 de 1981, mediante la cual Colombia ratificó la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), impuso al Estado la obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y eliminar toda forma de discriminación. Los Estados parte están llamados a brindar protección jurídica a los derechos de la mujer, sancionar los actos discriminatorios, derogar las disposiciones anacrónicas o discriminatorias y abstenerse de incurrir en prácticas violatorias de la igualdad.

El artículo 5° de la CEDAW establece, entre sus fines, la necesidad de:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el propósito de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la idea de superioridad o inferioridad de alguno de los sexos; b) Garantizar que la educación familiar promueva una comprensión adecuada de la maternidad como función social, así como el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en la educación y desarrollo de los hijos, considerando que el interés superior de estos debe prevalecer en todos los casos.

La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* reconoce que la discriminación basada en el género constituye una violación de los derechos humanos. En

concordancia, el párrafo segundo del artículo 229 del Código Penal colombiano confronta y pondera los derechos del agresor y de la víctima, calificando al primero como un enemigo social dada la peligrosidad que representa para la familia y la comunidad.

En esta materia también incide la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y, especialmente, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*, que impone a los Estados la obligación de actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia, y de proveer mecanismos judiciales efectivos y adecuados para la protección de las víctimas.

La Constitución Política de 1991 supuso un avance decisivo en la protección de derechos como la igualdad, la familia, la dignidad humana y el bienestar común. En cumplimiento de sus fines, impone a las autoridades el deber de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y establece sanciones penales destinadas a combatir la discriminación y garantizar la igualdad real y efectiva.

En desarrollo de estos mandatos, el Estado colombiano ha adoptado una política criminal que, bajo ciertos postulados del funcionalismo radical de Jakobs, tiende a endurecer las sanciones y limitar la discrecionalidad judicial frente a sujetos considerados altamente lesivos para el orden social, como los agresores de su propio núcleo familiar. Ello implica, paradójicamente, un desplazamiento del Derecho Penal garantista hacia un modelo de Derecho Penal del enemigo en la defensa del bien jurídico familiar.

Desde el ámbito jurisprudencial, la sentencia T-967 de 2014 destacó que la violencia intrafamiliar ha sido históricamente invisibilizada debido a la separación entre lo “público” y lo “privado”, que por décadas generó indiferencia estatal frente a los conflictos domésticos. La Corte precisó que la violencia intrafamiliar comprende los daños físicos, emocionales, sexuales, psicológicos o económicos causados entre los miembros del hogar, por acción u omisión.

Por su parte, la Sentencia C-022 de 2015 estableció que la protección de la familia debe

sustentarse en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Además, justificó la eliminación de la querrela como requisito para los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, por tratarse de conductas que lesionan la vida, la salud y la integridad de la mujer, y que trascienden el ámbito privado para configurarse como un problema de salud pública.

Finalmente, la Ley 1959 de 2019 reforzó el enfoque de género en la política criminal al modificar el artículo 229 del *Código Penal colombiano* (Ley 599 de 2000), agregando un segundo párrafo según el cual:

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica, o quien se halle en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

En suma, la evolución normativa y jurisprudencial colombiana refleja un tránsito desde el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres hacia su protección sustantiva, mediante la configuración de la violencia intrafamiliar como un problema de orden público y de salud social, cuya atención y sanción son obligaciones ineludibles del Estado.

4.6 CARACTERÍSTICAS POBLACIONALES

Como ya se dijo, según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población colombiana ascendía a 48.258.494 personas, organizadas en 14.243.223 hogares. De estos, el 59,3 % tenían como jefe del hogar a un hombre y el 40,7 % a una mujer (DANE, 2018). Adicionalmente, las mujeres representaban el 51,2 % del total de la población, con aproximadamente 22,6 millones de personas.

Desde un enfoque sociológico, los hechos sociales están interconectados como parte de un sistema funcional, según la teoría de Émile Durkheim. La criminalidad, dentro de esta perspectiva, no es resultado de la maldad individual sino de disfunciones en la estructura social, como la falta de oportunidades legítimas

para satisfacer necesidades básicas (Huertas, 2009). Así, la violencia intrafamiliar puede entenderse como una expresión de tales disfunciones, exacerbadas por factores culturales y económicos, por lo que, a pesar de ser mayoría, las mujeres continúan enfrentando múltiples desafíos estructurales.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en 2021 se registraron 55.582 casos de violencia de género y 34.042 de violencia contra la pareja, evidenciando un incremento del 19 % respecto al año anterior (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2021). Esta alarmante tendencia incitó al Estado colombiano a fortalecer su función de protección a través del *ius puniendi*, es decir, su facultad legítima para crear normas y sancionar a quienes transgreden el orden jurídico, particularmente cuando se trata de proteger los derechos de las mujeres.

En cuanto a cifras más recientes, la Policía Nacional reportó una tasa nacional de violencia intrafamiliar de 228,8 casos por cada 100.000 habitantes para el año 2023, totalizando 119.483 denuncias. Aunque esta cifra representa una disminución del 8,8 % respecto al pico de 250,9 casos en 2021, sigue siendo alarmante. En ese año, se registraron 128.231 casos, evidenciando la magnitud de esta problemática social (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023).

Al analizar la evolución de los casos de violencia intrafamiliar por sexo entre 2016 y 2023, se observa que el número de mujeres víctimas ha presentado variaciones, aunque se ha mantenido constantemente en niveles elevados. En 2016 se reportaron 79.897 casos de mujeres afectadas por este delito, cifra que alcanzó su punto más alto en 2021 con 97.847 casos. A partir de ese año, se registra una tendencia a la baja, con 84.125 casos en 2023.

En contraste, el número de hombres víctimas de violencia intrafamiliar ha mostrado un incremento sostenido a lo largo del periodo analizado, pasando de 17.242 casos en 2016 a 34.935 en 2023, lo que representa un aumento del 102,6%. Estos datos reflejan que, aunque las mujeres continúan siendo las principales víctimas de este delito, cada vez más hombres están denunciando situaciones de violencia intrafamiliar.

Asimismo, las cifras de Medicina Legal confirman que las mujeres son las más afectadas por lesiones no fatales en este contexto. En el 2023 se reportaron 63.982 casos de lesiones no fatales por violencia intrafamiliar, de los cuales 49.247 correspondieron a mujeres (77%) y 14.735 a hombres (23%). Aunque esta cifra es inferior al pico registrado en 2018, cuando se contabilizaron 77.457 casos (59.095 mujeres y 18.362 hombres), se evidencia un aumento importante frente a los años 2020 y 2021, con 47.177 y 51.610 casos respectivamente.

Del total de casos en 2023, el 70,4 % correspondieron a mujeres (84.125), mientras que el 29,2 % correspondieron a hombres (34.935), reafirmando que las mujeres siguen siendo las principales víctimas de este delito (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023, p. 19). Sin embargo, también se destaca un aumento del 102,6 % en las denuncias realizadas por hombres entre 2016 y 2023, lo cual sugiere una creciente visibilización del fenómeno, aunque aún permeada por barreras sociales, estigmas y normas de género tradicionales que dificultan la denuncia masculina (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2023).

En cuanto a las consecuencias legales, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) reportó que entre 2016 y 2023 fueron condenados 18.905 hombres por el delito de violencia intrafamiliar, en comparación con 686 mujeres. Las medidas más comunes de reclusión fueron la prisión intramural (61,9 % para hombres y 45,3 % para mujeres) y la prisión domiciliaria (21,9 % para hombres y 33,4 % para mujeres) (2024).

La teoría del funcionalismo penal de Günther Jakobs también cobra relevancia en este análisis, al establecer que el derecho penal debe servir para reafirmar la vigencia de la norma social, considerando a los infractores sistemáticos como "enemigos" del sistema jurídico (Jakobs, 2004). Según Jakobs, aquellos que persisten en transgredir las normas pierden su condición de persona jurídica, lo que justifica una legislación más severa orientada a la prevención general y la protección del orden social.

Se evidencia no solo la persistencia de la violencia intrafamiliar en Colombia, sino la necesidad de continuar implementando medidas legislativas, educativas y culturales que aborden

el problema desde su raíz estructural. Es fundamental garantizar mecanismos diferenciales de protección y acceso a la justicia para mujeres y hombres, reconociendo las particularidades de cada grupo y la evolución dinámica de las relaciones de género en el país.

No obstante, vale la pena aclarar que los hombres enfrentan una serie de barreras significativas que los disuaden de denunciar el delito de violencia intrafamiliar, y la vergüenza es solo una de ellas. Además de la presión sociocultural que dicta que los hombres deben ser fuertes y no mostrar vulnerabilidad, la falta de información sobre recursos legales y la escasez de leyes específicas que protejan a los hombres maltratados contribuyen a su reticencia a denunciar. Los problemas de credibilidad tanto dentro de la familia como en la sociedad en general también desempeñan un papel importante. Los hombres pueden sentir que interponer denuncias por esta clase de delito, los hace parecer débiles o sometidos, lo que les genera sentimientos de humillación. Además, las creencias arraigadas sobre el maltrato, como pensar que lo merecen o que son responsables de provocar la agresión, también pueden obstaculizar el proceso de denuncia. En conjunto, estas razones crean un entorno que desalienta a los hombres a buscar ayuda y justicia cuando son víctimas de violencia doméstica.

La mayoría de las personas involucradas en procesos penales adelantados por el delito de violencia intrafamiliar, tanto en calidad de condenados como en calidad de sindicados que se encuentran a cargo del INPEC, son hombres. Según los datos proporcionados por el INPEC, entre 2016 y 2023, en el sistema penitenciario y carcelario existe registro de 18.905 hombres condenados por este delito, en comparación con las 686 mujeres condenadas en el mismo período. En cuanto a las medidas de reclusión para las personas en calidad de condenadas, la más común es la intramural, que representa el 61,9% de los casos para hombres y el 45,3% para mujeres. La prisión domiciliaria es la segunda medida más frecuente, con el 21,9% de los casos para hombres y el 33,4% para mujeres. La detención domiciliaria y la vigilancia electrónica se aplican en menor proporción, con el 12,7% y el 3,4% de los casos para hombres, y el 17,2% y el 4,1% para mujeres, respectivamente.

Una segunda consideración tiene que ver con la pena a la que Jakobs le atribuye una función preventiva general, de carácter positivo o de integración, la cual confirma la validez de la norma, al igual que sirve para ejercer sobre los ciudadanos la necesidad de la fidelidad al derecho. La culpabilidad no depende del obrar de uno u otro modo sino de lo que se necesite para que los demás sigan siendo fieles al derecho. Se trata de que el sistema sea funcional y así se instrumentaliza al hombre llegando hasta el extremo de un Derecho Penal de autor.

La tercera y última consideración tiene que ver con el fundamento de la responsabilidad penal, la cual radica en el quebrantamiento de un rol —general y especial— que se tiene dentro de la sociedad, por lo que existen dos clases de delitos: delitos de organización y de infracción del deber. Para el funcionalismo radical de Jakobs, en los delitos de acción y de omisión existe una posición de garante, en razón a que la finalidad de la imputación es precisar si el hecho se encuentra dentro del ámbito de responsabilidad de un sujeto, pues solo está obligado a realizar aquello que se encuadra dentro de su rol. Quien no cumple con debidamente con esos roles es considerado no persona y se le debe combatir como enemigo.

El sistema que plantea el más destacado representante del funcionalismo en la dogmática jurídico-penal, consiste en atribuir a ciertos individuos la condición de "enemigos" del sistema social, en razón a que por sus actitudes se han apartado del derecho; por lo tanto, deben ser considerados como no personas, dando lugar a dos tipos o clases de derecho penal: un derecho penal ordinario o del ciudadano dirigido a las personas, y un Derecho Penal del Enemigo (DPE) oponible a los considerados *no personas*, quienes no podrán invocar los derechos y garantías propias del derecho penal ordinario. Jakobs parte, y esto es definitivo, de un concepto normativo de persona, como un producto social, en contraposición de ser humano, como resultado de procesos naturales. Lo que define a la persona es el obrar vinculado al deber o por una obligación —roles—, por lo que aquellos individuos que no obren de ese modo deben ser excluidos del concepto de persona y el Estado no puede ni debe tratarlos como tales.

Lo que Jakobs pretende legitimar es una legislación bélica, mediante la cual el Estado no dialoga con sus ciudadanos, sino que amenaza

a sus enemigos, adelantando la punibilidad, aumentando las penas y suprimiendo garantías procesales. Por eso sostiene que enemigos son "quienes de una forma presuntamente duradera, han abandonado el derecho" y "la delincuencia en general" (Jakobs, 2004, p. 58).

CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar es un fenómeno multicausal que puede manifestarse a través de distintas formas de agresión. Su carácter mutable permite que el verbo rector *maltratar* se exprese tanto en actos de acción —como la violencia física— como en actos de omisión —por ejemplo, la manipulación mediante la indiferencia—. Si bien se trata de un tipo penal de carácter subsidiario, posee elementos normativos subjetivos que responden, como se evidenció en el desarrollo del artículo, al análisis de los índices de criminalidad vinculados a este delito, junto con la caracterización de víctimas y victimarios. Dicho análisis permitió identificar patrones recurrentes tanto en las dinámicas de agresión como en los perfiles criminológicos de los infractores.

La familia, entendida como sistema social y aparato ideológico del Estado, se constituye, desarrolla y opera a partir de la comunicación, particularmente dentro del entorno del Estado colombiano. Al "exagerar la sociedad", como plantea Luhmann, y mantener una comunicación interna desinhibida —caracterizada por la espontaneidad emocional y la ausencia de filtros normativos externos—, la familia se encuentra especialmente expuesta a dinámicas de violencia ejercidas por sus propios miembros. La percepción de no estar "observados" propicia un margen de actuación amplio, donde las conductas violentas pueden reproducirse en el marco de la confianza que inspira el núcleo familiar.

En este contexto, y considerando los índices de criminalidad y los factores socioculturales predominantes, el legislador ha identificado al hombre como el principal agresor en los casos de violencia intrafamiliar. De esta manera, el delito se visibiliza como una manifestación estructural de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres (Walton & Pérez, 2019). Esta lectura ha derivado en la modificación del tipo penal, excluyendo al hombre como sujeto de especial protección y apoyándose implícitamente en postulados

del *Derecho Penal del Enemigo* formulados por Günther Jakobs.

Tal exclusión repercute directamente en la dinámica comunicacional del sistema familiar, al reforzar determinados roles sociales —como el del agresor masculino— y perpetuar su reproducción simbólica. Esto no solo distorsiona la función estructural de la familia, encargada de filtrar, reproducir y organizar comunicaciones esenciales como el afecto, la educación y los roles, sino que también puede consolidar un ciclo de violencia basado en estigmatizaciones institucionales que, paradójicamente, terminan normalizando las conductas que buscan erradicar.

El estudio de las causas y circunstancias que rodean este tipo de conductas delictivas, así como de los rasgos psicológicos y comportamentales de los agresores, evidenció la necesidad de un enfoque penal diferenciado. La visibilización del impacto social de la violencia intrafamiliar demostró, además, su capacidad de afectar gravemente el tejido social, especialmente en contextos donde las víctimas pertenecen a grupos vulnerables. En este marco, la teoría del *Derecho Penal del Enemigo*, propuesta por Jakobs, se erige como un referente teórico pertinente para sustentar el fortalecimiento del sistema punitivo colombiano. Esta teoría ha servido para justificar la implementación de políticas penales más estrictas frente a los agresores reincidentes, orientadas no solo a la sanción, sino también a la prevención del daño reiterado y a la protección efectiva de las víctimas, incluso si ello implica la construcción simbólica de un "enemigo".

La política criminal con enfoque de género, consolidada mediante la Ley 1959 de 2019, modificó el artículo 229 del *Código Penal* con el propósito de anticipar las barreras de riesgo en razón de la peligrosidad demostrada, especialmente en su agravante. Este cambio representa una clara inclinación hacia el *Derecho Penal del Enemigo*.

No obstante, esta estrategia genera tensiones con los principios garantistas del Estado Social de Derecho, en particular porque la violencia intrafamiliar —al ser un fenómeno multicausal y estructural— no puede reducirse exclusivamente a la responsabilidad individual del agresor. Tal reducción resultaría incoherente, desproporcionada e ineficaz. Factores como

el nivel educativo, el consumo de sustancias psicoactivas, la experiencia previa de violencia en la infancia, el contexto económico y las creencias culturales constituyen variables que configuran un entorno propicio para la reproducción de este tipo de violencia.

La manera en que la sociedad identifica a una persona y cómo esta se percibe a sí misma influye en su comportamiento y, en última instancia, en la construcción de su identidad. En este

sentido, pueden generarse “bucles” en los que la percepción social de un individuo condiciona su actuar y termina por moldear su ser (D. A., 2024). Así, el hecho de tachar a un miembro del Estado como “enemigo” o de anticipar las barreras de riesgo en nombre de la protección de un bien jurídico puede incidir en la configuración de su identidad y comportamiento, conforme a las expectativas socioculturales generadas en torno a él, convirtiéndose en una medida ineficaz si lo que se pretende es su exclusión del sistema social.

REFERENCIAS

- Althusser, L. (1974). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan* (A. J. Pla, Trad.). Ediciones Nueva Visión. (Trabajo original publicado en 1970). <https://lobosuelto.com/wp-content/uploads/2018/10/Althusser-L.-Ideolog%C3%ADa-y-aparatos-ideol%C3%B3gicos-de-estado.-Freud-y-Lacan-1970-ed.-Nueva-Visi%C3%B3n-1974.pdf>
- Arriaga Álvarez, E. G. (2003). La teoría de Niklas Luhmann. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(32), 129-204. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10503211>
- Baena-Vallejo, G. A., Carmona-Otálvaro, J. G., & Rengifo-Arias, C. G. (2020). Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: Abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar. *Estudios de Psicología*. <https://www.scielo.br/j/estpsi/a/4Gs3vk8GmfZWyrVdMkcyMtS/>
- Barón Mesa, G. F., & Muñoz Eraso, J. P. (2016). Aciertos y fallas en la implementación de la Política de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá. *Papel Político*, 21(1), 119-150. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/papelpol/article/view/18192/14305>
- Bonilla Leonardo, J. M. (2012). Eficacia y constitucionalidad del derecho penal del enemigo. *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/10/doctrina48114.pdf>
- Caicedo, C. C. (2025). Lucha contra la violencia intrafamiliar: Perspectivas desde la experiencia colombiana. CIFEDHOP. <https://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>
- Cancio Meliá, M. (2003). De nuevo: ¿"Derecho penal" del enemigo? En G. Jakobs & M. Cancio Meliá, *Derecho penal del enemigo* (pp. 57-102). Civitas. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_26.pdf
- Condon, A., Da Cunha, M., Dorado, S., Echeverri, M., Jiménez, A., Molas, A., Prego, C., Tuana, A., & Escobal, M. (2011). *Por una vida sin violencia: Conceptualizaciones sobre prácticas en el abordaje de violencia doméstica*. El Faro.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, Naciones

- Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004, 18 de febrero). Sentencia T-133/04 (Jaime Córdoba Triviño, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-133-04.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia. (2009, 28 de enero). Sentencia C-029/09 (Rodrigo Escobar Gil, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia. (2011, 26 de julio). Sentencia C-577/11 (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia. (2014, 27 de marzo). Sentencia T-967/14. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia. (2016, 2 de junio). Sentencia T-292/16 (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-311/18. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-311-18.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia [@CorteConstitucionaldeColombia]. (2021, 25 de septiembre). *Así nació la Constitución Política de 1991 | Cátedra del magistrado Jorge Enrique Ibáñez* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=biBhLs5kX10>
 - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104, 20 de diciembre de 1993, Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
 - Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>
 - Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana – ECSC – 2018* [Conjunto de datos]. <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/642>
 - Durán, J. (2022). Seguridad ciudadana, política criminal y enfoque de género. Fundación Ideas para la Paz. <https://multimedia.ideaspaz.org/especiales/aunnoestarde-seguridad/docs/Seguridad-ciudadana-politica-criminal-enfoque-genero.pdf>
 - Durkheim, E. (1998). *Educación y sociología*. Peninsular Publishing Company.
 - *El principio de lesividad en el delito de violencia intrafamiliar*. (s.f.). Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/penal/el-principio-de-lesividad-en-el-delito-de-violencia-intrafamiliar>
 - González Ortíz, J. O. (s.f.). Violencia intrafamiliar: Una forma de relación, un asunto de derechos humanos. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49484/Violencia+Intrafamiliar.pdf/e634f6aa-905e-4f87-4084-921a4917ea8b>
 - Herrera, M. E. J., & Cañas Betancur, D. C. (2020). El estrés postraumático como precursor de daños en salud mental y cognición en víctimas de violencia. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 16(2), 311-323. <https://doi.org/10.15332/22563067.6297>
 - Huertas Díaz, O. (2009). Durkheim: La

- perspectiva funcionalista del delito en la criminología. *Revista Criminalidad*, 51(2), 103-115. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082009000200007
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *Conducta suicida en niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas de Pueblo Nuevo y Macaquiño, Vaupés: Orientaciones para la prevención y atención*. https://www.icbf.gov.co/system/files/boletin-conductasuicida-vaupes._oct-2020._version_web.pdf
 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021). *Boletín mensual diciembre 2021*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/628335/Boletin_Dic_2021.pdf
 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). *Boletín mensual enero 2023*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879499/Boletin_Enero_2023.pdf
 - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2024). *Boletín estadístico: Sistema penitenciario y carcelario julio 2024*. Oficina Asesora de Planeación. <https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin-estadistico-jul2024?download=true>
 - Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación* (2ª ed., J. Cuello Contreras & J. L. Serrano González de Murillo, Trad.). Marcial Pons.
 - Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas.
 - JCH - Divulgación Jurídica [@JCH-DivulgacionJuridica]. (2020, 17 de abril). *Violencia intrafamiliar - Artículo 229 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal colombiano* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=KSEQMECmMnE>
 - Lafaurie V., M. M. (2018). La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: Una mirada de género. *Revista Colombiana de Enfermería*, 8, 98-111. <https://doi.org/10.18270/rce.v8i8.550>
 - Ley 28 de 1932. Por medio del cual se realizan reformas civiles sobre el régimen patrimonial en el matrimonio. 12 de noviembre de 1932. D.O. No. 21.737.
 - Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. 16 de julio de 1996. D.O. No. 42.836.
 - Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio de 2000. D.O. No. 44.097.
 - Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. 20 de junio de 2019. D.O. No. 50.990.
 - Luhmann, N. (1990). *Sociedad y sistema: La ambición de la teoría* (S. López, Trad.). Paidós.
 - Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar: Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096
 - Merton, R. K. (2002). La división del trabajo social de Durkheim. *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (99), 201-209.
 - Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Módulo 2: Violencia basada en género. Guía teórica y metodológica*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/MODULO-2-GENERO.pdf>
 - Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). *Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar 2016-2023*. <https://repositorio.minjusticia.gov.co/>

- politica-criminal/documento/Violencia-Intrafamiliar-Junio.pdf
- Muñoz Conde, F. (2005). De nuevo sobre "el derecho penal del enemigo". *Revista Penal*, (16), 123-137. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1202746>
 - Nassehi, A. (2011). La teoría de la diferenciación funcional en el horizonte de sus críticas. *MAD*, (24), 1-29. <https://revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/13529>
 - Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (s.f.). *Colombia*. <https://lac.unwomen.org/es/donde-estamos/colombia>
 - Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Abordar la violencia contra las mujeres en las políticas y los protocolos de salud de la Región de las Américas: Un informe de la situación regional*. <https://doi.org/10.37774/9789275326381>
 - Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Violencia contra la mujer*. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
 - Paz-Mahecha, G. R. (2010). ¿Derecho penal del enemigo o la solución final al problema de la delincuencia? *Papel Político*, 15(1), 309-323. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092010000100012
 - Prieto, L. V. (2022). Balance sobre la violencia basada en género en Colombia. Fundación Paz & Reconciliación. <https://www.pares.com.co/post/balance-sobre-la-violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-colombia>
 - Proyecto de Acuerdo 471 de 2017. Por el cual se crea el certificado de "Antecedentes de Violencia Intrafamiliar" y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2015. Concejo de Bogotá D.C.
 - República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116.
 - Salazar Reyes, C. (2022). *El principio del riesgo permitido en derecho penal*. Universidad Externado de Colombia.
 - Sánchez González, A. (2010). Luhmann, Jakobs y el derecho penal del enemigo. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, (28). <https://doi.org/10.22201/ceiich.01883968p.2009.28.16854>
 - *Sociología de la familia*. (s.f.). vLex. <https://vlex.es/vid/sociologia-familia-391541642>
 - Urteaga, E. (2009). La teoría de sistemas de Niklas Luhmann. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (125), 151-168.